



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL JEFE DEL ESTADO MEXICANO EN EL  
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a :  
SOFIA SARA ANDONEGUI ROMO

México, D. F.

1977



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSO :

Por haberme dado todo el amor  
del mundo y con admiración por  
su inmenso valer como profesio-  
nista .

A MIS HIJOS

Ricardo, Fernando, Esther y Arturo:  
Gracias por haber iluminado mi vi-  
da con su amor y su comprensión a  
mi esfuerzo .

## A LA MEMORIA DE MI PADRE

Con la certidumbre de que junto a mí  
se encuentra lo mejor de él, su presencia  
espiritual.

## A MI MADRE.

Gracias por haber sabido  
ser siempre un remanso -  
de ternura.

**A MIS HERMANOS :**

**En recuerdo de una niñez  
inmensamente disfrutada .**

**A LA MEMORIA DE ESTHERCITA .**

**Con admiración a quien supo ser  
madre, sin haber dado nunca -  
a luz .**

**AL DR. CARLOS ARELLANO GARCIA .**

Por la valiosa ayuda que me dio para  
la realización de este trabajo .

**AL LIC. DANIEL GONZALES BUSTAMANTE .**

Simbolo de maestro y amigo .

**EL JEFE DEL ESTADO MEXICANO  
EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

	Págs .
Introducción .....	1
Examen previo de la Figura del Jefe de Estado .....	3
<b>CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICO - LEGISLATI--</b>	
<b>VOS.....</b>	<b>5</b>
1.- Acta Constitutiva de la Federación.....	5
2.- Constitución de 1824.....	7
3.- Leyes Constitucionales de 1836.....	8
4.- Contitución de 1857.....	10
5.- Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1934.....	12
<b>CAPITULO II.- REGIMEN JURIDICO INTERNO DEL JEFE -</b>	
<b>DEL ESTADO MEXICANO.....</b>	<b>14</b>
1.- Constitución de 1917.....	14
2.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	16
3.- Código Penal.....	18
4.- Código Civil.....	20
5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	21

CAPITULO III.- EL JEFE DEL ESTADO EN EL DERECHO COMPARADO.....	26
1.- CONSTITUCION DE BOLIVIA.....	26
2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS....	26
3.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA.....	28
4.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY....	29
5.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PERU.....	31
6.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PORTUGAL.....	32
7.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA....	34
8.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE BRASIL.....	35
9.- CONSTITUCION Y GOBIERNO DEL CANADA.....	36
10.- CONSTITUCION DEL JAPON.....	37
11.- CONSTITUCION DE SUECIA.....	38
CAPITULO IV TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES..	41
1.- CONVENCION SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.....	41
2.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.....	43
3.- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.....	47

4.- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	-	VII
CAPITULO V.- EL JEFE DEL ESTADO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....		49
1.- INMUNIDAD DIPLOMATICA.....		54
2.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.....		54
3.- ACTOS ILICITOS.....		56
4.- ACTOS INAMISTOSOS.....		59
5.- RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS.....		60
6.- RANGO Y PRECEDENCIA.....		60
7.- INTERVENCION DIRECTA.....		61
8.- INTERVENCION INDIRECTA.....		62
CONCLUSIONES.....		65
BIBLIOGRAFIA.....		68
		71

## PROLOGO.

Difícil resulta sin duda permanecer impasible ante el momento histórico que México vive en la época actual como miembro integrante de un conglomerado de países, que juntos se debaten en una situación que dista mucho de ser óptima para el desarrollo de la vida humana.

Sin embargo, pensamos que pese a que las condiciones no son del todo propicias, el mundo tiene aún una gran esperanza, el hombre que a través de la Historia ha demostrado su capacidad para destruir y hacer la guerra, el ser humano que como dijera en célebre escritor se ha convertido en el lobo del hombre; ha demostrado también su inmensa capacidad para surgir de su propia destrucción y construir con lo más grande que el individuo puede tener y lo cual lo distingue de los otros animales de la creación su inteligencia y su capacidad de amar.

Es por esto que el Derecho Internacional se convierte en una parte medular del Derecho de cualquier Estado, es a través de él que el ser humano sentará las bases para comunicarse con sus semejantes, pero no con aquellos con los cuales la unen lazos indestructibles como son la raza, la religión; sino con aquellos, en los cuales, estas mismas características podrían convertirse en una barrera que les impediría la comunicación.

De toda esta amalgama que forma el Derecho Internacional surge una figura, "El Jefe de Estado", el cual tiene una importancia innegable, aún en aquellos países en los cuales funge como una mera figura decorativa.

En nuestro país el Jefe de Estado tiene una relevancia especial ya que tiene constitucionalmente las funciones de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado y será su política la que nos represente internacionalmente.

Al iniciar este trabajo, lamentamos las grandes limitaciones de nuestra capacidad intelectual, por esto nuestras pretensiones no llegan más allá del deseo de despertar el interés sobre esta figura del De

recho Internacional.

## EXAMEN PREVIO DE LA FIGURA DEL JEFE DE ESTADO

Consideramos necesario sentar las bases de lo que debemos entender por Jefe de Estado.

El diccionario nos dice que Jefe de Estado es "La autoridad máxima de un país independiente, simbólico representante de la nación, con mayores o menores atribuciones, desde el monarca absoluto hasta un Presidente tan sólo decorativo de una República estrictamente parlamentaria". (1)

Esta definición no parece totalmente inadecuada pues como veremos más adelante no todos los Jefes de Estado pueden considerarse como la autoridad máxima de su Nación pues aunque esto se presenta en algunos Estados especialmente en América, no es válido en las Monarquías, en algunas de éstas, por ser totalmente constitucionales, consideran al Rey o al Emperador cual una simple figura decorativa.

Dentro del concepto de Jefe de Estado durante la historia de la humanidad encontramos, un sinnúmero de denominaciones bajo las cuales se ha configurado la figura del Jefe de Estado.

En las monarquías encontramos las denominaciones de "Rey" y "Emperador" según sus tradiciones. Los países han llamado a sus Jefes de Estado con los títulos de Faraón, Káiser, Inca, Sultán, siendo la extensión territorial pequeña adoptaban el nombre de príncipe, o duque, en algunas etapas históricas y en base a formas equívocas de poderes personales, los Jefes de Estado ofrecen denominaciones como Führer, Duce, Conductor. En algunos gobiernos provisionales, los Jefes de Estado, en la actualidad, suelen denominarse presidente de la junta de gobierno, comité.

Corresponde al Derecho Público interno de cada Estado determinar su órgano supremo y las autoridades que tienen la misión de presentarlos ante los estados extranjeros.

Los Jefes de Estado son los representantes supremos de los

Estados en sus relaciones exteriores; este derecho de representación lo poseen en la medida que está reconocido por la legislación constitucional de su país. Dado que ellos son la genuina encarnación del país ante las otras naciones, es indispensable que el carácter de que se revisten sea establecido ante los gobiernos extranjeros. De ahí la costumbre de notificar oficialmente su acceso al poder.

La función representativa del Jefe de Estado es total pues abarca los aspectos más importantes de la vida de relación de los Estados, la recepción y el envío de los agentes diplomáticos y consulares, la conclusión y ratificación de los pactos internacionales; las declaraciones de política internacional y las alianzas, sus actos serán reputados actos de Estado.

El Jefe de Estado, en la realización de sus funciones, se encuentra, por lo general, auxiliado por un Ministro o Secretario del Ramo de Relaciones Exteriores, además de un Cuerpo Diplomático que tendrá a su cargo la representación del Estado en el extranjero.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS --- LEGISLATIVOS.

Durante la guerra de insurgencia, se reunió el Congreso de Chilpancingo a instancias del general José Maria Morelos y Pavón, en un intento por otorgar a México su primera Constitución y con esto lograr la independencia absoluta.

Como resultado se produce la Constitución de Apatzingán, en la cual se finca el anhelo del pueblo mexicano por tener un sistema de gobierno propio así como un profundo reconocimiento de los derechos humanos, es decir aquellos con los cuales el hombre nace y los que desde luego no pueden ser desconocidos por los gobernantes; estos derechos son de libertad y de igualdad del hombre frente a sus semejantes.

Siendo Morelos un hombre de una visión muy clara y avanzada para su época es de lamentarse que esta Constitución no llegara a tener vigencia y no haya pasado de ser plausible intento que no llegó a cristalizar.

A la consumación de la Independencia los cambios que se observaron en cuanto a la estructura política de nuestro país no son de finitivos o sea no se establece una diferencia radical entre la situación que existía en la época de la Colonia y la de los inicios de la vida independiente de México; en principio, y a pesar de que el país tiene ya un gobierno propio sigue teniendo vigencia la Constitución de Cádiz; no se logra aún la unificación de criterios respecto a la forma de gobierno que debía adoptar la nueva nación. Esta situación subsiste hasta el Acta Constitutiva de la Federación en la cual están ya perfectamente definidos los lineamientos que deberían dar a México la pauta a seguir.

#### 1.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION

En esta Acta se delimita la división de poderes y se fijan las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes de la Unión.

En lo que respecta al Jefe del Estado en materia internacio-

nal, se fijan las siguientes atribuciones.

a) Declarar la guerra previo decreto de aprobación del Congreso General y no estando éste reunido del modo que designe la Constitución (artículo 16 fracción V).

b) Nombrar los enviados diplomáticos y consulares con aprobación del Senado, entre tanto éste se establece, (Artículo 16 fraccX).

c) Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar los tratados de paz, amnistía, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros más, para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del senado (Artículo 16 fracción XI). (1)

Desde el momento que surge la República la función de Jefe de Estado ha recaído en el Presidente de la República el cual ha sido el máximo representante nacional en todo lo concerniente a materia internacional.

Debemos hacer notar que en principio no todos los Estados reconocieron la existencia de México como una nación independiente, además debido a las riquezas que aún conservaba el país fueron muchas las ocasiones en que se despertó la ambición para volver a conquistarlo. Debido a esto y pese a que México ha sido siempre un país eminentemente pacifista se ha visto en la necesidad de prevenir cualquier posible invasión de su territorio por Estados extranjeros.

El pueblo, al elegir al Presidente de la República en forma democrática, delega en él la responsabilidad de tomar las decisiones y ejecutar los actos necesarios para salvaguardar la seguridad del país; es importante establecer que, habiendo adoptado México el régimen democrático, todos los actos realizados por el Jefe de Estado deben estar sancionados por el Congreso.

Otra de las facultades que el Acta Constitutiva de la Federación otorgaba al Jefe del Ejecutivo era el nombramiento de enviados

diplomáticos y de cónsules.

Los nombramientos de dichos funcionarios debían ser motivo de especial preocupación pues eran ellos los que mostraban en el extranjero la imagen de la Nación como país independiente, por esto se hacía indispensable la selección de personas que observaran en el ejercicio de sus funciones una conducta intachable ya que esto iría en detrimento o beneficio de nuestro prestigio internacional México, desde el inicio de su vida independiente, se ha distinguido por el profundo respeto y la fiel observancia que ha dado a los tratados de los cuales ha formado parte.

## 2.- CONSTITUCION DE 1824.

En la Constitución de 1824 examinaremos primero las facultades del Congreso en materia internacional.

El artículo 50 de la Constitución de 1824 establecía las funciones del Congreso de la siguiente manera :

- a) Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados y tribus de indios (fracción XI).
- b) Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación (fracción XII).
- c) Aprobar los tratados de paz, alianza, de amistad, de Federación, de neutralidad armada y cualquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con Potencias Extranjeras. (fracción XIII) (2)

La misma Constitución de 1824 en su Título IV relativo al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en la Sección Cuarta, intitulada "De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades" nos señala las atribuciones del Jefe de Estado en materia internacional.

Las atribuciones del Presidente eran las siguientes :

a) Nombrar a los Jefes de las Oficinas Generales de Hacienda, de las Comisarías Generales, a los enviados diplomáticos y cónsules, a los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada con aprobación del Senado y en sus recessos del Consejo de Gobierno (fracción VI del artículo 110)

b) Celebrar concordato con la Silla Apostólica, en los términos que designa la fracción XII del artículo 50 (fracción XIII)

c) Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, tregua, Federación, y cualesquiera de otros, más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellas, deberá recibir la aprobación del Congreso General.(3)

Durante la vigencia de la Constitución de 1824 fué reconocida la independencia de México por los gobiernos de la Gran Bretaña y Estados Unidos; se concertó un tratado de Unión, Liga y Confederación con el gobierno de Colombia; México estuvo presente en el Congreso de Panamá convocado por el libertador Simón Bolívar para constituir una alianza con los países de la América del Sur y de Centro América, se iniciaron gestiones para establecer relaciones amistosas con Francia y otros países de Europa y se negociaron tratados de límites, amistad y comercio y navegación con Estados Unidos, se establecieron además relaciones amistosas con Perú, Chile, Bolivia, Argentina y Brasil.

Eran también de suma importancia las relaciones que sostenía nuestro país con el Vaticano pues entonces la religión católica era la única que podía profesarse en la República Mexicana.

El Estado del Vaticano ha sido reconocido por el Derecho Internacional como un Estado libre y soberano cuyo jefe máximo es el Sumo Pontífice.

### 3.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En las Leyes Constitucionales de 1836 las atribuciones del -

Presidente de la República en materia internacional estaban establecidas en el artículo 17 y eran las siguientes:

- a) Remover a los empleados diplomáticos siempre que lo juzgue conveniente.
- b) Nombrar a los empleados diplomáticos y consulares (fracción XIII)
- c) Celebrar concordatos con la Silla Apostólica, arreglado a las bases que dicte el Congreso (fracción XIX)
- d) Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolo a la aprobación del Congreso antes de su ratificación (fracción XX)
- e) Recibir ministros y demás enviados extranjeros (fracción XXI)
- f) Conceder de acuerdo con el Consejo, cartas de naturalización bajo las reglas que prescriba la ley (fracción XXXI)
- g) Dar pasaporte a los mexicanos para ir a países extranjeros y prorrogarles el término de la licencia (fracción XXXII) (4)

Durante el período que abarca la vigencia de estas leyes, México vió amenazada en varias ocasiones su soberanía y su integridad territorial, la guerra con Francia que tuvo como origen una serie de reclamaciones injustas; en 1845 se anexó Texas a Estados Unidos, lo cual dió origen al rompimiento de relaciones diplomáticas con este país y la guerra que sobrevino entre los años de 1846 - 1847 conflicto que terminó con el tratado de paz firmado en la Villa de Guadalupe Hidalgo por el cual México cedió una enorme porción de su territorio a la nación vencedora.

Por primera vez encontramos como facultad inherente al Jefe de Estado el recibir ministros plenipotenciarios, es decir representantes

diplomáticos de los países extranjeros los cuales encauzaban las relaciones diplomáticas de sus gobiernos con el nuestro.

#### 4.- CONSTITUCION DE 1857.

El artículo 72 de la Constitución de 1857 delimita las facultades del Congreso en asuntos internacionales de la siguiente manera :

a) Para ratificar los nombramientos que el Ejecutivo haga de los ministros, agentes diplomáticos y consulares, de los empleados superiores de Hacienda.

b) Para aprobar los tratados, convenios o concenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo. (fracción XIII)

De la misma manera en el artículo 85 de dicha Constitución se establecen las atribuciones del Ejecutivo en la siguiente forma :

a) Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda. (fracción II)

b) Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Congreso, y en sus recesos de la diputación permanente. (fracción III)

c) Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. (fracción X)

d) Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras. (fracción XI) (5)

En el período de vigencia de la Constitución de 1857 tuvieron lugar importantes sucesos en nuestro país en lo que respecta al ámbito internacional.

El partido conservador inconforme con el gobierno constitucio

nal de Don Benito Juárez y completamente decidido a restablecer la monarquía en México, ofrece el trono y con ello el gobierno de nuestro país a Maximiliano de Habsburgo nombrándolo Emperador, solicitando de antemano el apoyo de Napoleón III; Maximiliano aceptó venir a México, sin embargo, su gobierno no puede ser considerado sino como de facto parcial ya que nunca logró obtener el poder absoluto sobre el territorio nacional.

A pesar de que como hemos dicho el gobierno de Maximiliano nunca pudo lograr reunir a la mayoría, México, en ese momento de su historia, tuvo que enfrentar una dualidad de Jefes de Estado, con las consiguientes dificultades para establecer cual de los dos podía en un momento determinado comprometerse a nombre de nuestro país.

Algunas naciones sobre todo en Europa, reconocieron el gobierno de Maximiliano en tanto que los países de América y, en especial, Estados Unidos, reconocieron el gobierno constitucional de Don Benito Juárez.

Estados Unidos hizo el reconocimiento de este gobierno a resultas de las gestiones de Don Melchor Ocampo que a la sazón fungía como canciller, el reconocimiento de este país se debió no tanto a la legitimidad del gobierno que presidía Juárez cuanto por el riesgo que podía representar el que una potencia extranjera detentara el poder en la República Mexicana.

Durante esta etapa se realizan también con el gobierno de Estados Unidos negociaciones para concertar un tratado, haciéndolo en las más apremiantes circunstancias; el llamado tratado Mac Lane-Ocampo, que el Senado de los Estados Unidos rechazó por no encontrarlo satisfactorio para los intereses de dicho país.

Por primera vez durante la vigencia de esta Constitución México participó en Conferencias y Congresos Internacionales; los tratados de Límites Internacionales con la Gran Bretaña para fijar los límites de las fronteras entre Yucatán y el territorio de Belice, y el que se firmó para dejar establecidos los límites entre Guatemala y México se firma-

ron también durante este período .

## 5.- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1934 .

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley de Servicio Exterior Mexicano de 1934, este servicio depende del Poder Ejecutivo de la Unión que lo administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores .

Esta secretaría dentro de las facultades y obligaciones señaladas por la Constitución Política, las normas de Derecho Internacional y las leyes vigentes, se encargaba de girar instrucciones a los funcionarios que forman parte de dicho servicio, fijar sus atribuciones en misiones diplomáticas u oficiales consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y dar debido y exacto cumplimiento de esta ley y sus reglamentos .

En el artículo 8o, mediante acuerdo expreso el Ejecutivo de la Unión podía nombrar, por el tiempo que estimara conveniente, para ocupar cualquier puesto del Servicio Exterior, a personas que no figuraran en el escalafón, quienes deberán comprobar su capacidad y competencia en los términos que fijaba el artículo 12 de dicha ley, con excepción de requisito de edad .

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

## CAPITULO I

- 1.- Tena Felipe de J.  
Leyes Fundamentales de México  
Editorial Porrúa .  
Pag.
- 2.- Tena Felipe de J.  
Obra citada.  
Pag.
- 3.- Tena Felipe de J.  
Obra citada.  
Pag.
- 4.- Tena Felipe de J.  
Obra citada.  
Pag.
- 5.- Tena Felipe de J.  
Obra citada.  
Pag.
- 6.- Ley del Servicio Exterior Mexicano  
Edición de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
Pag.

## CAPITULO II

## REGIMEN JURIDICO INTERNO DEL JEFE DEL ESTADO MEXICANO.

## I, \*-LA CONSTITUCION DE 1917.

En el artículo 76 de la Constitución vigente se encuentra delimitadas las funciones del Senado en materia internacional de la siguiente manera :

a) Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. (fracción I)

b) Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de nuestros agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército la Armada y la Fuerza Aérea Mexicana, en los términos que la ley disponga. (1)

En el artículo 80. de la Constitución de 1917 se encuentra establecida la forma en que se ejercerá el Poder Ejecutivo.

Conforme al artículo 80. se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominara "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

En el artículo 89 de la misma Constitución se establecen las facultades y obligaciones del Presidente de la República, las cuales en materia internacional son las siguientes :

a).- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado. (fracción III)

b).- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras. (fracción X) (2)

En el artículo 133 Constitucional se eleva a los tratados internacionales al rango constitucional, al decirse: "Esta Constitución - las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán - la Ley Suprema de toda la Unión.

"Los jueces de cada Estado se arreglarán a esta Constitución - leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados". (3)

Con bases en el artículo 80 constitucional el Jefe Ejecutivo - será el Presidente de la República, el cual igualmente desempeñará el cargo de Jefe de Estado en materia internacional.

Desde la promulgación de la primera Constitución de la República nuestro país se ha regido por un sistema eminentemente democrático; pocas son las variantes que podemos encontrar en lo que respecta a las atribuciones del Jefe de Estado en Materia Internacional.

Con bases en las facultades que le otorga el artículo 89 de la Constitución el Jefe del Ejecutivo ha celebrado un sinnúmero de tratados para regir las relaciones de la Nación en el ámbito internacional.

Pese a que en lo que a legislación se refiere encontramos pocos cambios, en las atribuciones del Presidente de la República, el desarrollo de las estructuras sociales y económicas en el mundo ha hecho necesario una mayor intervención del Jefe del Ejecutivo en forma directa en las relaciones de nuestro país con el extranjero.

El desenvolvimiento que han alcanzado los medios de comunicación así como el hecho de que los países se encuentran cada vez más cerca uno del otro ha propiciado el crecimiento del intercambio comercial lo cual ha hecho necesario establecer, normas y celebrar tratados internacionales para regularlo.

Esta cercanía no permite en la actualidad a los países perma-

necer indiferentes ante los problemas comunes que los aquejan, las innumerables carencias de los Estados Subdesarrollados o en vías de desarrollo, han hecho necesaria una regulación más justa en las relaciones internacionales, para poder lograr una mejor industrialización y una vida más digna para sus habitantes.

El Jefe del Ejecutivo de México ha tenido en los últimos tiempos una participación más activa en las relaciones internacionales de nuestro país, siempre con la mira de lograr mejores condiciones en el trato con las demás naciones.

Muchos han sido los problemas que México ha tenido que afrontar durante su vida como nación independiente, algunos de los cuales parecen haberse convertido en crónicos como ejemplo podemos citar el problema de los trabajadores mexicanos que laboran en campos norteamericanos, el de la salinidad del Río Bravo, el problema del Chamizal.

En 1970 el Presidente Gustavo Díaz Ordaz celebró con el Presidente Nixón una serie de acuerdos, para mantener como frontera natural entre los dos países los Ríos Bravo y Colorado y restituir al primero ese carácter ahí donde lo había perdido, como consecuencia se atribuye a México la soberanía sobre 520 hectáreas, en 182 islas y a Estados Unidos 200 hectáreas con 137 islas.

El Corte del Horcón y la Isla de Monteritos pasan a la soberanía de México y se compensa a Estados Unidos con una superficie exactamente igual.

Desde 1907 data la reclamación que México formuló sobre el llamado Corte de Ojinaga, originalmente la extensión disputada era de 875 hectáreas pero se demostró con pruebas convincentes que una parte constituía un "Banco Eliminable" por lo cual se redujo la cuestión a 65 hectáreas que fué lo que finalmente reclamó nuestro país.

## 2.- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Además de las funciones que la Constitución establece para el

Jefe del Ejecutivo, en materia internacional, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano le otorga las siguientes facultades :

"Artículo 2o. El Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

"Artículo 7o. El Presidente de la República podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales y podrá asimismo, designar personas con rango diplomático en misión especial para cumplir comisiones especiales y transitorias". (4)

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano delimita las funciones que el Secretario del ramo desempeñará, las cuales son entre otras las siguientes :

- a).- Ser vocero del Gobierno Federal en materia internacional siguiendo los lineamientos establecidos por el Presidente de la República.
- b).- Suscribir a nombre de México tratados y otros acuerdos internacionales.
- c).- Representar a la nación en conferencias y otras reuniones internacionales de alto nivel.
- d).- Recibir en nombre y representación de la Nación a los secretarios o ministros de relaciones exteriores, Embajadores y delegados oficiales de otros Estados u organismos internacionales.
- e).- Dirigir y coordinar las actividades de nuestra embajada, consulados y misiones ante organismos internacionales.
- f).- Firmar las leyes, reglamentos, decretos y órdenes del Pre

sidente de la República en el artículo 92 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos.

g).- Ejercer las demás que expresamente le fijen las leyes, - los reglamentos o el Jefe del Ejecutivo Federal. (5)

La pauta a seguir en materia internacional, la marca definitivamente el Presidente de la República el cual con base en el artículo - 90 constitucional, deberá ser auxiliado por un grupo de personas que - se denominarán Secretarios.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, además de su estructura interna, cuenta con 233 representaciones en el extranjero divididas de la siguiente manera: 52 embajadas, 9 misiones permanentes ante organismos internacionales, la representación temporal ante el Consejo de la organización de aviación civil internacional, 16 consulados generales, 37 consulados de carrera, 118 consulados honorarios.

### 3.- CODIGO PENAL

En el capítulo II, intitulado Violación de Inmunidad y neutralidad, se tipifica este delito y se establecen las penas aplicables a las personas que incurran en dicho delito.

Artículo 148 "Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

1.- La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero o del representante de otra nación - sea que residan en la República o que esten de paso en ella". (6)

Las inmunidades son de dos clases la personal o sea aquella - que atañe a la propia persona del Jefe de Estado, del diplomático o - de sus familiares y servidores y la Real o sea aquella que se refiere al - local y a los asuntos de la misión diplomática.

Quizá la más importante sea la inviolabilidad personal, la -

cual surge en el Derecho antiguo de los diplomáticos como consecuencia de la reiterada costumbre de ajusticiar o tomar prisioneros a los embajadores cuando se presentaban disputas entre su país de origen y su país de residencia; en la actualidad la inviolabilidad personal la encontramos como una protección contra ofensas, injurias y violencias que pudieran cometerse en contra de un Jefe de Estado, diplomático, sus familiares o servidores.

Cuando el Jefe de Estado se encuentra en un país extranjero es necesario que cuente con la más absoluta garantía de inviolabilidad personal ya que en caso de presentarse cualquier violación, esta se consideraría no solo en perjuicio de la persona sino del Estado que representa.

Cuando el Jefe de Estado viaja en cumplimiento de sus deberes como tal no cabe ninguna duda respecto a que debe gozar de la más absoluta inmunidad diplomática pero aún en el caso de que el Jefe de Estado viaje como simple particular se le brindará protección más completa.

En lo que respecta a la inmunidad real nos dice el maestro Cesar Sepúlveda, en su Curso de Derecho Internacional Público, "La inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos. (7)

Esta inviolabilidad ha sido fundamentada en no pocas ocasiones en la extraterritorialidad, aunque en realidad no podemos pensar que la sede o edificio de una embajada pudiera ser la continuación del territorio del país al cual pertenece. Realmente debemos considerar que dicha inmunidad existe en base al respeto de un Estado a la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observa; desde luego, esta inviolabilidad se entiende solamente en la medida que sea necesaria para la independencia y protección de los archivos y documentos así como de los enviados diplomáticos, por lo tanto, en cumplimiento de esta inviolabilidad no podrá practicarse dentro del local ningún acto de jurisdicción sin el consentimiento del agente diplomático, aunque ésa-

te de ninguna manera podrá en base de este privilegio cometer ningún abuso.

Como consecuencia de esta inmunidad se ha desarrollado el llamado "Derecho de Asilo" del cual México ha sido decidido defensor.

En 1928, en la VI Conferencia Internacional Americana en la Habana, fué suscrita por algunos países la llamada Convención sobre Asilo Diplomático que establecía que "En caso de urgencia y por el tiempo estrictamente necesario para que el asilado consiguiera de alguna manera su seguridad podría concederse asilo a los delincuentes políticos en el local de las misiones diplomáticas, el agente incurría en la obligación de dar aviso a las autoridades del país, podría exigirse salvoconducto, podía conducir al asilado fuera del país" (8). Al darse cuenta de las deficiencias de la Convención se buscó complementarla en Montevideo, durante la VII Conferencia Interamericana, sin embargo, debido a que no todos los países que suscribieron la primera lo hicieron en la segunda ni ratificaron ambas muchos de los países que originalmente la suscribieron, la situación volvió a ser confusa e indecisa.

En la Convención sobre asilo de 28 de marzo de 1954, que lleva hasta la fecha un gran número de naciones adherentes se aclaran los conceptos de seguridad del asilado, urgencia del asilo, salvoconducto y otras materias, sin embargo esta Convención no ha satisfecho del todo a los países por lo que en la Comisión Interamericana de Juris tas se discutió la manera de cubrir mejor todos los aspectos del asilo.

Los continuos abusos que se han cometido en nombre del Derecho de Asilo hacen deseable y necesaria una adecuada legislación en esta materia.

#### 4.- CODIGO CIVIL.

Según el artículo 3o del Código Civil, las leyes, reglamentos, circulares o cualquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos de en que se publique el Diario Oficial para que las leyes reglamentos, circulares y demás disposiciones se reputen y sean obligatorias se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilometros de distancia o fracción que exceda de la mitad". (9)

## 5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fija las atribuciones de cada una de las Secretarías de Estado, correspondiendo a la de Relaciones Exteriores las siguientes, fijadas por el artículo 28.

a) Manejar las relaciones internacionales y, por lo tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados y convenciones en los que el país sea parte.

b) Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular.

En los terminos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones federales y de registro civil, auxiliar al departamento respectivo en la promoción del turismo y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

c) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno forme parte.

d) Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.

e) Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tie-

rras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas y combustibles minerales de la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

f) Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior.

g) Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

h) Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

i) Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

j) Legalizar la firma de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deben producirlos en la República.

k) Intervenir por conducto del Procurador General de la República en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciamiento y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes. (10)

Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Secretario encargado del Ramo de Relaciones Exteriores.

El artículo 90 nos dice que "en el despacho de los negocios -

del orden administrativo de la Federación habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

En el artículo 92 se establece el referendum que los Secretarios de Estado deberán dar a todos los Reglamentos decretos y ordenes - del Jefe del Ejecutivo.

"Todos los Reglamentos, decretos, órdenes del Presidente deberán estar firmadas por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda". (11)

En la práctica esta firma le será solicitada hasta por dos veces y en caso de negarse nuevamente debiera presentar su renuncia ante el Presidente de la República.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

## CAPITULO II.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa.  
Pag. 57
- 2.- Obra citada.  
Pag. 61
- 3.- Obra citada.  
Pag. 103
- 4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano  
Edición de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
Pag. 6
- 5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano  
Edición de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
Pag. 18
- 6.- Código Penal  
Editorial Porrúa.  
Pag. 25
- 7.- César Sepúlveda  
Curso de Derecho Internacional Público  
Cuarta Edición  
Editorial Porrúa 1970  
Pag. 151
- 8.- Sepúlveda César  
Obra citada  
Pag. 151
- 9.- Código Civil para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa  
Pag. 12

- 10.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
D.O 29 de diciembre de 1976.
- 11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa.  
Pag. 65

10.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
D.O 29 de diciembre de 1976.

11.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa.  
Pag.65

### CAPITULO III.

## EL JEFE DEL ESTADO EN EL DERECHO COMPARADO

Consideramos interesante realizar un estudio comparativo entre nuestro régimen constitucional en materia internacional y el de algunos países.

### 1.- CONSTITUCION DE BOLIVIA.

En el Capítulo I de la Constitución de la República de Bolivia se establecen las atribuciones del Presidente de la República el cual ejercerá las funciones de Jefe del Ejecutivo comprendiendo éstas las de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado de la siguiente manera:

#### Artículo 96.

- a) Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras, canjearlos, previa ratificación del Congreso (fracc II)
- b) Conducir las relaciones exteriores, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares admitir a los funcionarios extranjeros en general. (fracc III)

Al Presidente de la República corresponden básicamente las mismas atribuciones que al Jefe de Estado de México.

La organización de esta nación es bastante similar en lo que corresponde a materia internacional a la nuestra, pues el Jefe del Ejecutivo será el director de la política internacional de este Estado, auxiliado en sus funciones por un Secretario del ramo el cual será el representante del país ante las naciones extranjeras y a su vez el jefe inmediato de todos los funcionarios diplomáticos y Consulares. (1)

### 2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

El artículo 190 de la Constitución de la República de Honduras establece la forma en que se organiza el Poder Ejecutivo de la Re-

pública de la siguiente manera :

"El Poder Ejecutivo se ejercerá por un ciudadano que se denominará Presidente de la República y en su defecto de uno de los tres designados electos." (2)

De la misma manera en el artículo 201 se establecen las atribuciones las cuales en materia internacional son las siguientes :

- a) Dirigir la política del Estado y representarlo ;
- b) Mantener ilesos la independencia, el honor de la República y la integridad e inviolabilidad del territorio nacional.
- c) Preservar la paz y la seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior.  
.....
- d) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en concepto de Comandante General.
- e) Declarar la guerra y hacer la paz en receso del Congreso Nacional el cual será convocado inmediatamente.
- f) Permitir o negar, en receso del Congreso Nacional, el tránsito por la República de tropas terrestres, navales o aéreas de otro país.
- g) Permitir previa autorización del Congreso Nacional, el tránsito por la República o de la Comisión Permanente, la salida a otro país de tropas del ejército Nacional para prestar servicios en territorio extranjero de conformidad con tratados y convenios internacionales.
- h) Dirigir las relaciones exteriores. Nombrar los representantes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de la República que deberán ser hondureños por nacimiento, a menos que se trate de cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras y otros Estados Centroamericanos.

i) Recibir a los agentes diplomáticos y expedir y retirar el -  
exequátur a los Consules de naciones extranjeras.

j) Celebrar tratados, sometiéndolos a la ratificación del -  
Congreso Nacional y verificar el canje o el depósito del instrumento -  
de ratificación.

k) Celebrar cualquier otra clase de convenios de orden eco-  
nómico y cultural.

En el artículo 245 encontramos una clara restricción a las atri-  
buciones del Poder Ejecutivo.

"No será necesaria la sanción, ni el Poder Ejecutivo podrá po-  
ner el veto en los actos y resoluciones siguientes :

7o En los tratados o contratos que impruebe el Congreso Na-  
cional. En estos casos el Ejecutivo promulgará la ley con esta fórmu-  
la "Por tanto Publíquese" (3)

### 3.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

En la Constitución de la República de Panamá el poder legis-  
lativo es ejercido por medio de la Asamblea Nacional de Representan-  
tes del Corregimiento y del Consejo Nacional de Legislación y serán -  
las atribuciones de dicho cuerpo legislativo entre otras las siguientes :

a) Aprobar o improbar los tratados internacionales que cele-  
bre el Ejecutivo.

b) Declarar la guerra o facultar al Ejecutivo para negociar -  
la paz.

c) Conceder licencia al Presidente y el Vicepresidente de la  
República para separarse de sus cargos por termino mayor de tres meses.

Estas funciones son las que básicamente corresponden al Con-  
greso de la Unión en la Constitución Mexicana.

En la Constitución Panameña se establece la forma en que se constituirá el Poder Ejecutivo a través de su artículo 155 el cual nos dice: "El Organó ejecutivo está constituido por dos ciudadanos que se denominan Presidente de la República y Vicepresidente de la República con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado.

Como vemos en la Constitución panameña se establece el poder Ejecutivo constituido por dos personas el Presidente y el Vicepresidente a diferencia de México en donde el Poder Ejecutivo descansa en una sola persona el Presidente de la República, a pesar de que dicho poder es desempeñado por una dualidad de personas en asuntos internacionales y con base en el artículo 163 de esta Constitución corresponden en forma exclusiva al Presidente de la República.

"Dirigir las relaciones exteriores, acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares así como celebrar tratados y convenios internacionales los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento"

En el artículo 274 de la Constitución de Panamá se contiene una disposición que por ser a todas luces exclusiva de esta nación consideramos interesantes transcribir.

"Los tratados que celebre el Organó Ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su Zona adyacente y la protección de dicho Canal, lo mismo que para la construcción de un nuevo Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas, se someterán a pliebicito nacional.

En la actualidad se encuentra en discusión la posibilidad de que Estados Unidos regrese a Panamá la soberanía sobre la zona del Canal. (4).

#### 4.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY.

En el artículo 133 de la Constitución de la República de Paraguay establece la forma de funcionamiento del poder legislativo que básicamente es igual al nuestro.

El artículo 149 a su vez establece las atribuciones que le corresponden que son entre otras las siguientes :

a) Aprobar o rechazar los tratados, convenios, concordatos y demás acuerdos internacionales suscritos en nombre de la República, y autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la guerra y a concertar la paz.

b) Reglamentar la navegación fluvial y la aérea.

c) Autorizar la movilización de los ciudadanos de la reserva para su incorporación a las Fuerzas Armadas, en caso de peligro de guerra internacional.

d) Permitir la entrada de fuerzas armadas regulares del extranjero al territorio de la República y la salida al exterior de los nacionales, excepto cuando se trate de actos de cortesía internacional, en cuyo caso esa facultad competirá al Ejecutivo.

e) El artículo 151 contiene las atribuciones que corresponden en forma exclusiva al Senado de la República.

a) Iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la defensa nacional, a la ratificación de tratados, convenios o acuerdos internacionales, a las expropiaciones y a la limitación de la propiedad inmobiliaria.

b) Prestar acuerdo para la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, del Fiscal General del Estado, de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios del servicio exterior de la República así como para los ascensos militares desde el grado de Coronas en el Ejército, inclusive, o su equivalente en las otras armas y en los servicios.

c) Autorizar el envío de misiones militares paraguayas permanentes al exterior o la admisión de extranjeros en el país.

Según lo establece el artículo 171 de la Constitución del Paraguay el Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la República del Paraguay.

El artículo 180 no indica cuales serán las atribuciones del Jefe de Estado en asuntos internacionales.

a) Tiene a su cargo el manejo de las relaciones exteriores de la República. Con autorización del Congreso, declara la guerra y establece la paz. Negocia y firma tratados de amistad, de comercio de navegación de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otros acuerdos internacionales, que deberá someterlos a la aprobación de Poder Legislativo, recibe a los Jefes de las Misiones Diplomáticas de los países extranjeros y admite a los Cónsules. Con acuerdo del Senado designa a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios del Servicio Exterior de la República.

b) Es comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación pero podrá delegar en un Oficial General el mando efectivo de las mismas.

En la República de Paraguay se ha instituido un Consejo de Estado para dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Las atribuciones del Consejo de estado se encuentran establecidas en el artículo 190 de esta Constitución en asuntos internacionales la atribución de el Consejo será :

"Dictaminar sobre asuntos de política internacional y de orden financiero y económico" (5)

## 5.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PERU .

En la Constitución de la República de Perú las atribuciones del Congreso en materia internacional son las siguientes.

a) Dictar tarifas arancelarias, previa iniciativa del Poder Ejecutivo.

b) Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República siempre que no afecte, en ninguna forma la soberanía nacional.

c) Resolver la declaración de guerra e iniciativa o previo informe del Poder Ejecutivo y requerirlo para que negocie la paz.

d) Aprobar o desaprobar los tratados, concordatos y demás convenciones que se celebren con los gobiernos extranjeros.

En cuanto al Jefe de Estado este cargo recae en el Presidente de la República sus atribuciones son fundamentalmente las mismas que encontramos como inherentes a los Jefes de Estado en las Constituciones de América Latina.

Entre otras encontramos :

a) Celebrar tratados con los países extranjeros sometiéndolos a la ratificación del Congreso.

b) Nombrar los agentes diplomáticos y consulares con aprobación del Senado.

c) Recibir a los representantes extranjeros. (6)

## 6.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PORTUGAL .

En el título II denominado del Jefe de Estado en el artículo 72 del Capítulo I se encuentra la forma en que deberá desempeñar el cargo de Jefe de Estado y la forma en que deberá ser elegido.

"El Jefe del Estado es el Presidente de la República elegida por la nación General, por intermedio de un colegio electoral constituido por los Miembros de la Asamblea General y de la Cámara Corporativa en efectividad

de funciones y por los representantes municipales de cada distrito provincial o de cada provincia ultramarina no dividida en distritos, y también por los representantes de los órganos electivos con competencia legislativa de las provincias ultramarinas.

Los representantes municipales serán designados por las edificaciones electas en los términos de la ley, la cual fijará el número que deba corresponder a cada distrito provincial o provincia ultramarina, en relación al número de sus respectivos ayuntamientos; los representantes de los órganos electivos con competencia legislativa de las provincias ultramarinas, serán designados por estos órganos en los términos que marca la ley, la cual fijará el número que deba corresponder a cada uno de ellos en relación con su carácter representativo." (7)

En cuanto a las atribuciones del Presidente de la República encontramos en materia internacional las siguientes

a) Representar a la nación y dirigir la política exterior del Estado, concluir acuerdos y ajustar tratados internacionales, directamente o por intermedio de representantes y ratificar los tratados, después de aprobados por la Asamblea Nacional o por el Gobierno.

Las funciones de la Asamblea Nacional corresponden a las de el Congreso en nuestra legislación.

En la esfera de su competencia se encuentra :

a) Autorizar al Jefe del Estado a hacer la guerra, si no hubiera recurso al arbitraje o éste se malogra, salvo en caso de agresión efectiva o inminente por fuerza extranjeras, y hacer la paz.

b) Aprobar los tratados de paz, alianza o arbitraje, los que se refieren a la asociación de Portugal con otros Estados y los que tengan por fin materias de su exclusiva competencia y también los tratados internacionales sometidos a su apreciación.

c) Declarar el estado de sitio, con suspensión total o parcial de las garantías constitucionales en uno o más puntos del territorio

nacional, en caso de agresión efectiva o inminente por fuerzas extranjeras o en el de que la seguridad y el orden públicos sean gravemente perturbados o amenazados.

d) Definir los límites de los territorios de la nación.

En la organización política de Portugal encontramos además - el Gobierno el cual se encuentra constituido por el Presidente del Consejo que podrá regentar los negocios de uno o más Ministros y por los - Ministros que serán substituidos por aquel en las actividades de su competencia, siempre que se encuentren ausentes del continente o imposibilitados y no hayan sido nombrado Ministros interinos.. (8)

En la Constitución de Portugal encontramos algunas variantes - en lo que respecta al Jefe de Estado con relación a el régimen de nuestra nación.

Las atribuciones del Presidente de la República de Portugal - son a toda luces más restringidas y cuenta además con el Consejo de - gobierno cuyos miembros lejos de ser nombrados por el Jefe de Estado - se encuentran de una manera más directa al frente del gobierno.

### 7.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En el Sistema político de la República Dominicana el Senado - tiene como atribución exclusiva fijada por el artículo 23 de la Constitución.

"Aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida al Poder Ejecutivo"

A su vez el artículo 37 establece como atribución exclusiva - del Congreso :

"Aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.

Artículo 55 en él encontramos en quien y en que forma se es-

establecerá el Poder Ejecutivo de la siguiente manera "El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales"

Corresponde al Presidente de la República :

a) Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles su renuncia y removerlos .

b) Recibir a los Jefes de Estado Extranjeros y a sus representantes .

c) Precidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República .

d) Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas .

e) Disponer todo lo relativo a zonas aéreas, fluviales y militares .

f) Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional. (9)

## 8.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE BRASIL .

El artículo 74 de la Constitución de la República de del Brasil no dice que "El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República auxiliado por los Ministros de Estado"

Así mismo en el artículo 83 encontramos establecidas las competencias privativas del Presidente de la República las cuales en mate-

ria internacional son las siguientes :

- a).- Mantener relaciones con estados extranjeros (fracc VII)
- b).- Celebrar tratados, convenciones y actos internacionales, previo referéndum del Congreso Nacional (fracc VIII)
- c).- Declarar la guerra después de ser autorizado por el Congreso Nacional o sin esta autorización, en caso de agresión extranjera verificado en el intervalo de sesiones legislativas (fracc IX) (10)

## 9.- CONSTITUCION Y GOBIERNO DEL CANADA.

### El Poder Ejecutivo .

El Estatuto de la América Británica del Norte dispone que el Poder Ejecutivo y la autoridad del Canadá residen en la Reina, las funciones de la corona que esencialmente son las mismas que su Majestad asume con respecto al gobierno del Reino Unido, se cumplen a través del Gobernador General. La Reina ejerce personalmente algunas prerrogativas canadienses; tales como :

- a) La concesión de honores y premios
- b) El nombramiento de Embajadores y Ministros plenipotenciarios .

La mayoría de estos actos son realizados en su nombre por el Gobernador General y en todo caso estas prerrogativas son ejercidas siguiendo el consejo del Gobierno del Canadá de conformidad con los principios establecidos por el gobierno autónomo cuyas funciones prácticas son ejercidas por el Consejo de Ministros .

El Gobernador General. Nombrado por la Reina asesorada por el primer Ministro de Canadá, tradicionalmente desempeña el cargo durante un período de cinco años, ejerce el Poder Ejecutivo en nombre de la Reina .

En la Constitución del Canadá encontramos diferencias con la de México en lo que respecta a los Jefes de Estado ya que, la Reina funge como una mera figura representativa y nunca como un verdadero Jefe de Gobierno, cargo que en rigor desempeña el Gobernador General y más específicamente el Primer Ministro del Canadá. (11)

## 10.- CONSTITUCION DEL JAPON.

Artículo 1 "El Emperador es el símbolo del Estado y de la unidad del pueblo derivando su posición de la voluntad del pueblo en quien reside el poder soberano.

Artículo 7 El Emperador, con el consejo y la aprobación del Gabinete, realizará los siguientes actos de Estado en beneficio del pueblo.

Confirmación del nombramiento y remoción de los Ministros de Estado y otros funcionarios de acuerdo con la ley y de los plenos y credenciales de Embajadores y ministros; confirmación de los instrumentos de ratificación y otros documentos diplomáticos de acuerdo con las providencias de la ley.

El Japón fué uno de los países donde el Emperador era considerado como persona de origen "Divino" se les creía descendientes de los dioses que habían creado a los primeros habitantes de las islas, sin embargo después de la Segunda Guerra Mundial al firmarse la Constitución del Japón el Emperador pasó a ser una mera figura representativa un símbolo de sus tradiciones pero sin ninguna categoría real en el gobierno de este país.

Según el artículo 65 de la Constitución que no ocupa "El Poder Ejecutivo residirá en el Gabinete, además de otras funciones administrativas generales, tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Administrar fielmente la ley.
- b) Conducir los asuntos de Estado.

c) Conducir las relaciones con el extranjero, concluir tratados, previamente o de acuerdo con las circunstancias, con posterioridad - deberá obtener la aprobación de la Dieta.

Podemos observar como los cargos que normalmente hemos visto recaen en el Jefe de Estado a través de la Constitución del Japón - deberán ser ejercitadas por el Gabinete considerandose unicamente al Emperador como Jefe de estado en función a un cumplimiento en sus - tradiciones. (12)

## 11.- CONSTITUCION DE SUECIA.

De acuerdo con la Constitución de Suecia el Rey será un mero representante del reino sin ningún poder político, ejerce las funciones de Jefe de Estado y como tal firma todas las decisiones importantes del Gobierno. Aunque formalmente el Rey dicta los decretos la responsabilidad recae en sus consejeros de Estado.

El Gabinete.- El poder político se encuentra en manos del Gabinete y el partido o partidos que representa.

El Primer Ministro elige a los miembros del Gabinete cuya nominación no esta sujeta a ninguna aprobación oficial del Parlamento.

De acuerdo a la nueva Constitución de Suecia, el poder oficial de las decisiones gubernamentales descansará en el Gabinete. (13)

Después de haber realizado un estudio de las Constituciones - de otros países, análisis que de ninguna manera pretende ser exhaustivo, podemos concluir que no en todos los países el Jefe de Gobierno será - siempre el Jefe de Estado en lo que concierne al ámbito internacional.

En América Latina ambas figuras se identificarán a pesar de - que, en algunos de los Estados el gobierno se encuentra en manos de - una Junta Militar de Gobierno en manos de la cual el Presidente de la República se convierte en un mero instrumento.

En las monarquías el Rey o el Emperador constituye únicamente un emblema representativo.

## CAPITULO III

- 1.- Nuñez y Escalante Roberto  
Compendio de Derecho Internacional Público  
Editorial Orion.  
Pag. 480
- 2.- Obra citada  
Pag 489
- 3.- Obra citada  
Pag 508
- 4.- Obra citada  
Pag 511
- 5.- Obra citada  
Pag 517
- 6.- Obra citada  
Pag 523
- 7.- Obra citada  
Pag 540
- 8.- Constitución y Gobierno del Canadá.  
Pag. 38
- 9.- Constitución del Japón.  
Pag. 16
- 10.- Instituciones Políticas y Administrativas de Suecia Publicado -  
Por el Instituto Sueco.

## CAPITULO IV

## I.- CONVENCION SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS .

La Convención sobre el Derecho de los Tratados fué aprobada en Viena por sesenta y nueve Estados, hasta julio de 1970 la habían suscrito cerca de cuarenta países.

El maestro César Sepúlveda, en su Curso de Derecho Internacional Público, nos dice respecto a este tema: "La Convención de Viena sobre los tratados debe mirarse como un intento muy serio para regular definitivamente las cuestiones que se relacionan con los problemas de la fuerza obligatoria, de los efectos, de la interpretación y de las posibilidades de modificar legalmente o terminar lícitamente las obligaciones contenidas en los pactos. (1)

En el artículo 2 de la Convención en el inciso b) se indica lo que se debe entender por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión: "el acto así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado" (2)

En el inciso c) se expresa "se entiende por plenos poderes el documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el cual se designa a una o varias personas para representar el Estado en las negociaciones, la adopción o la autenticación del texto de un tratado para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier acto con respecto a un tratado" (3)

De acuerdo con el artículo 89 fracción X de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos compete al Presidente de la República celebrar los tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso; esta ratificación se refiere únicamente a la manifestación de nuestro derecho interno.

En el artículo 92 de nuestra Constitución se establece que el Presidente de la República se verá auxiliado por Secretarios para el despacho de los asuntos administrativos del gobierno.

A su vez la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28 faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para manejar las relaciones internacionales e intervenir en la celebración de tratados, acuerdos y convenciones y además todo lo relacionado con cualquier asunto en materia internacional del cual México forme parte.

Debemos pues considerar que con mayor o menor amplitud en todos los países es el Jefe de Estado bien sea directamente o a través del Secretario de Relaciones Exteriores el encargado de realizar las actividades diplomáticas enunciadas en el artículo 1 de la Constitución de la cual nos ocupamos.

En la parte correspondiente a la nulidad de los tratados contenida en la Convención, en el artículo 46 inciso 1 se indica :

"El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su Derecho Interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte una norma fundamental de su Derecho interno. (4)

El consentimiento para los tratados deberá ser otorgado a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo tanto, cualquier tratado que fuera realizado en otras condiciones, es decir, si una persona que no fuese el Jefe de Estado o la persona que él a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores o directamente determinará, podría considerarse violatoria de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto, en un momento dado, podrá invocarse como motivo de nulidad de un tratado.

En el artículo 73 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados se establece :

"Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidad entre Estados" (5)

Con bases en esta disposición serán los Jefes de Estado de los países que se encuentren en estas circunstancias los que resuelvan.

Las condiciones que deberán prevalecer pues como la misma Convención lo establece ésta no podrá prejuzgar ninguna cuestión que surgiera a este respecto.

Artículo 74 "La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados, tal celebración por si misma no prejuzga acerca de la situación de las relaciones diplomáticas (6)

En el caso de que México a través de su Jefe de Estado se viera en la necesidad de romper relaciones diplomáticas con algún país podrá sin embargo celebrar tratados con dicho país, esto se presenta de especial manera debido a los organismos internacionales a los cuales ambos países pueden pertenecer y por lo tanto celebrar tratados entre ellos por medio de dicho organismo internacional.

## 2.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

En la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas de la cual México forma parte desde 1962, establece todo lo relativo a las instituciones diplomáticas.

El Maestro César Sepúlveda, en su libro ya citado, nos dice al respecto: "Las instituciones diplomáticas nacen de la necesidad de contar, en otros países con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado y para obtener información valiosa a éste. (7)

En el artículo 3o de la Convención que nos ocupa, se establecen las funciones de una misión diplomática de la siguiente manera:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los intereses de los nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
- c) Negociar con el Estado receptor.
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al gobierno del Estado acreditante.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor (8)

En nuestro país los lineamientos a seguir en asuntos internacionales los marca el Presidente de la República a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano la cual en su artículo 2o nos dice: "El Presidente de la República de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores" (9)

En el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano se establecen las funciones de los representantes de México en el Servicio Exterior.

- a) Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno se encuentren acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República.
- b) Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los

derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren autorizados.

c) Promover la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el del país en el que presten sus servicios dentro del constante propósito de la paz y de la solidaridad.

d) Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas entre México y el Estado en que estén acreditados.

e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenios de que México sea parte e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier violación que al respecto observen.

f) Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o que lleguen a su conocimiento en su carácter oficial. Esta obligación subsiste aún después de abandonar el Servicio cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera de alguna manera causar perjuicio a los intereses nacionales. Independientemente de las medidas administrativas que se impongan a quienes violen esta prohibición, les serán aplicadas las sanciones que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en Materia Federal.

Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 12 también estarán sujetos a la obligación, aún después de terminar la comisión que se le hubiere confiado.

g) Observar las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la dignidad de la representación que ostentan.

Como vemos tanto en el artículo 3o de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas y el artículo 2o de la Ley Orgánica del Servi-

cio Exterior Mexicano tienen el mismo contenido en lo que respecta a las atribuciones de los funcionarios diplomáticos. (10)

En el artículo 8o de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas se establecen las condiciones que deben reunir los miembros del personal diplomático del Estado acreditante y la forma en que éstos deben ser nombrados.

Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener en principio, la nacionalidad del Estado acreditante. (11)

De la misma manera en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano dispone :

"El Servicio Exterior será desempeñado por embajadores y cónsules generales que nombrará discrecionalmente el Presidente de la República, de conformidad con las fracciones II, III, y XVI del artículo 89 de la Constitución y por los funcionarios de carrera que hayan ingresado en él de acuerdo con las leyes anteriores del Servicio Exterior y los que ingresen según las disposiciones de la presente Ley y su respectivo reglamento" (12)

El artículo 21 de la misma Ley complementa las funciones del Jefe del Ejecutivo en lo que respecta a nombramientos del personal diplomático y consular, de la siguiente manera :

"El Presidente de la República podrá hacer nombramiento para ocupar puestos del Servicio Exterior con rango inferior al de Embajador o Cónsul General por un tiempo definido, para el desempeño de una tarea concreta y de una adscripción específica.

Los así nombrados no formarán parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior, ni en consecuencia ocuparán las plazas que el presupuesto de la Federación señala para el personal de carrera.

Sus funciones concluirán automáticamente al expirar el término por el que se extendió el nombramiento. (13)

Según el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano "para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, a juicio del Presidente de la República.

De esta manera establece la relación directa entre el personal del Servicio Exterior y el Jefe del Estado Mexicano (14)

### 3.- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Organización de las Naciones Unidas cuyo Estatuto definitivo se firmo el 26 de junio de 1945 mediante la llamada Carta de San Francisco enuncia los principios y propósitos sobre los que debe basarse la solidaridad internacional, el mantenimiento de la paz y la eliminación de la guerra, la igualdad internacional el empleo de medios pacíficos para la solución de conflictos internacionales y la no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción de los Estados.

El capítulo I contiene los propósitos y principios que hemos mencionado.

Entre otros son los siguientes: Mantener la paz y la seguridad internacionales, lograr por medios pacíficos el arreglo de controversias que amenacen con quebrantar la paz, fomentar las relaciones de los Estados basadas en la igualdad soberana de los mismos realizar la cooperación internacional de carácter social, económico y humanitario, para realizar estos propósitos:

La igualdad soberana de sus miembros, la obligación de los Estados de cumplir de buena fé las obligaciones **contraídos con ellos de conformidad con la Carta**, el deber de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos de la misma manera se abstendrán los países de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de otros Estados. Las naciones miembros de las Naciones Unidas deberán además proporcionar ayuda en caso de que la organización emprenda una-

acción de conformidad con la Carta .

Para la realización de los fines de la Organización de las Naciones Unidas es indispensable la participación de los Jefes de Estado de los países miembros ya que, son ellos los que en un momento determinado deberán precisar la forma y condiciones en que su nación contribuirá a la consecución de los mismos propósitos .

En caso de presentarse la necesidad de que México tuviera que aportar elementos militares a la Organización de las Naciones Unidas para la conservación de la paz mundial será el Presidente de la República el que dispondrá de acuerdo con la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como comandante supremo de las fuerzas armadas del país de los elementos militares para el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación .

En el Capítulo VI denominado "Arreglo Pacífico de Controversias" en el artículo 33 y siguientes, se encuentran contenidos los medios por los cuales los Estados miembros deberán resolver las controversias que pudieran surgir entre ellos siempre por medios pacíficos y previniendo cualquier posible quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales .

Estos medios entre otros son los siguientes :

- a) La negociación
- b) La investigación
- c) La mediación
- d) La conciliación
- e) El arreglo judicial
- f) Otros medios pacíficos (15)

Los Jefes de Estado de los países miembros procurarán en todo momento resolver las controversias que se presenten a los países que representan en el ámbito internacional, ésto sin menoscabo de las medidas de seguridad que el mismo Jefe de Estado tome para proteger la

soberanía de la Nación.

En el artículo 105 de la misma Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establecen los privilegios e inmunidad de los que gozara la Organización y los representantes y funcionarios de la misma en el territorio de los Estados miembros de la siguiente manera :

"La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades para la realización de sus propósitos.

Los representantes de la Organización y los funcionarios de éste gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización" (16).

En lo que respecta a las inmunidades de las que disfrutarán los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas así como los representantes de los Estados Miembros en ella, se equiparán a los que deben otorgarse a los Jefes de Estado en los países extranjeros, es decir, gozarán de las inmunidades más amplias y los privilegios más altos que puedan otorgarse a ningún diplomático.

#### 4.-CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Durante la primera Conferencia Panamericana celebrada en Washington en 1889, se pensó en la creación de una Oficina de las Repúblicas Americanas con una función centralizadora informativa bajo la dirección de un Consejo integrado por todas las Repúblicas Americanas poco a poco fué aumentado el radio de acción de esta oficina transformándose en la Unión Panamericana y convirtiéndose en el instrumento de organización de la Conferencia Panamericana.

En la VI de estas Conferencias que tuvo lugar en la Habana en 1928 se otorgaron ciertas funciones políticas a la Unión Panamericana y se legalizo su existencia. Se reconoció el propósito de las Repúblicas Americanas de promover una amplia cooperación internacional.

En la Conferencia Internacional sobre problemas de la guerra y la paz (México 1945) se aprobó la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Internacional creándose, mediante un tratado, en la IX Conferencia en Bogotá (1948) La Organización de los Estados Americanos.

En el Capítulo III de la Carta encontramos todo lo referente a la igualdad jurídica de los Estados.

En el artículo 6 se establece que: "Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes, los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.

De la misma manera en el artículo 15 se establece el principio de no intervención y libre determinación de los pueblos diciendo:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro" (17)

El principio anterior o sea de "No intervención y libre determinación de los pueblos" ha sido sostenido en forma clara y terminante por los Jefes de Estado de los Estados Unidos Mexicanos, afirmando la necesidad que sea cada una de las naciones la que establezca el tipo de régimen de gobierno que mejor convenga a sus intereses así como la libertad de que cada Estado debe gozar para establecer relaciones diplomáticas y comerciales con los países que a juicio de su Jefe de Estado puedan serle de utilidad para su desarrollo tanto económico como cultural.

En el artículo 17 se establece la inviolabilidad del territorio en la forma siguiente:

"El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directo o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún

de manera temporal, no se reconocerán las adquisiciones territoriales - o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción (18)

Con base en el artículo 80 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI, VII y VIII, se establecen las facultades del Jefe del Ejecutivo en caso de presentarse una - agresión al territorio nacional, las facultades son las siguientes :

a) Disponer de la Fuerza Armada permanentemente o sea el - Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación;

b) Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos - en los términos que previene la fracción IV del artículo 76 (es decir pre via aprobación del Senado) .

c) Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexi- canos, previa Ley del Congreso de la Unión .

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

## CAPITULO IV

- 1.- Sepúlveda César.  
Curso de Derecho Internacional Público  
Cuarta Edición Editorial Porrúa  
Pag. 218
- 2.- Convención sobre el Derecho de los Tratados  
Pag 260
- 3.- Obra citada  
Pag 262
- 4.- Obra citada  
Pag 267
- 5.- Obra citada  
Pag 268
- 6.- Obra citada  
Pag 270
- 7.- Sepúlveda César  
Obra citada  
Pag 143
- 8.- Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas  
Pag 377
- 9.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano  
Pag 21
- 10.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano  
Pag 12

- 11.- Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas.  
Pag 379
- 12.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.  
Pag 23
- 13.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.  
Pag 24
- 14.- Obra citada.  
Pag 26
- 15.- Sierra Manuel J.  
Derecho Internacional Público.  
Apéndice  
Pag 536
- 16.- Obra citada  
Pag 576
- 17.- Obra citada  
Pag 577
- 18.- Obra citada  
Pag 578

## CAPITULO V

### EL JEFE DEL ESTADO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

#### 1.- INMUNIDAD DIPLOMATICA

Las normas sobre inmunidad diplomática pertenecen más al Derecho consuetudinario que al Derecho escrito, sin embargo, en todos los países se confieren amplias inmunidades diplomáticas al Jefe de Estado.

Debemos considerar que dichos privilegios e inmunidades se otorgan más que a la persona del Jefe de Estado al Estado mismo; en la actualidad, estas prerrogativas se dan con base a la igualdad y dignidad de los Estados, sin dar importancia al título que detente el Jefe del mismo.

Existen discrepancias en lo que respecta al tipo de inmunidad que debe concederse al Jefe de Estado, en la generalidad de los países se considera que la inmunidad de jurisdicción penal debe otorgarse en forma absoluta, es decir en ningún caso el Jefe de Estado podrá verse sujeto ya no digamos a un proceso de índole criminal sino que ni siquiera podrá ser citado a declarar.

'Como máxima medida del Estado por cuyo territorio viaje dicho Jefe de Estado le expulsará cortesmente y solicitará la oportuna reparación que, en caso de no ser concedida puede motivar la ruptura de relaciones diplomáticas" (1)

En lo que respecta a las inmunidades de jurisdicción civil existen discrepancias entre los Estados respecto a la forma en que debe otorgarse a los Jefes de Estado, aunque la mayoría se inclina por la posición de que dichas inmunidades deben ser absolutas.

Inglaterra sostiene constantemente la inmunidad de jurisdicción de los Jefes de Estado extranjeros en lo que respecta a sus actos privados.

La jurisprudencia de los Estados Unidos sigue la misma línea, por el contrario la jurisprudencia italiana y sobre todo la francesa parece quedar negar la inmunidad para dicho tipo de actos.

En nuestro país los privilegios e inmunidades parecen haber sido llevados hasta la exageración, ya que tanto los Jefes de Estado como los representantes diplomáticos de los países extranjeros se consideran como personas intocables.

El Jefe de Estado puede viajar de dos maneras: en representación de su país acompañado de la pompa y de los privilegios e inmunidades en su máxima expresión. O bien como simple particular, en este caso puede hacerlo de incógnito, el cual puede presentarse de dos maneras; el incógnito simple mediante el cual el Jefe de Estado viajará con uno de sus títulos poco conocidos cuando se trata de alguien de la nobleza o si no lo es simplemente usando su nombre; puede presentarse también el incógnito "estricto" que es aquel en el cual el Jefe de Estado viaja al extranjero con un nombre supuesto; en la actualidad y debido a los requisitos que una persona debe llenar para poder ser admitido en otro país, resulta prácticamente imposible hablar de incógnito en el sentido estricto de la palabra.

En todos los países es un principio irrefutable que los Jefes de Estado no pueden renunciar a su inmunidad pues ésto implicaría menoscabo en el prestigio de su país de origen.

Vattel nos dice al respecto " Si el Jefe de Estado ha venido a negociar debe disfrutar sin discusión y en el más alto grado de todas las prerrogativas de los embajadores. Si ha venido como simple viajero su propia dignidad y cuanto se debe a la nación que representa le ponen a cubierto de cualquier agravio, le aseguran el respeto y las consideraciones y le eximen de la jurisdicción local" (2)

Podemos decir que el incógnito para un Jefe de Estado no pasa de ser una ficción, la cual le permite viajar sin necesidad de aceptar invitaciones oficiales.

Antes los Jefes de Estado pertenecientes a la nobleza, reci-

bían respecto a las inmunidades un tratamiento especial; sin embargo; - en la actualidad la única diferencia en el tratamiento entre los Jefes - de Estado se presenta en el momento en que éstos dejan de desempeñar sus funciones como tales, en el caso de personas pertenecientes a la nobleza conservarán todas las prerrogativas correspondientes a un Jefe - de Estado mientras que el Presidente al cesar en sus funciones pasará a ser un ciudadano más.

Incuestionablemente, el problema de la inmunidad de los Jefes de Estado o sus familiares y servidores a los cuales se hacen exten- sivas dichas inmunidades y prerrogativas, representaría una grave inci- sión en las buenas relaciones de los Estados.

## 2.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

No debemos confundir de ninguna manera la existencia de un Estado con el reconocimiento de su gobierno.

El artículo 9 de la Carta de Organización de Estados Ameri- canos nos dice a este respecto "La existencia política del Estado es in- dependiente de su reconocimiento por los demás Estados, aún antes de- ser reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad - e independencia proveer a su conservación, y prosperidad y, por consi- guiente de organizarse como mejor lo entendiere legislar sobre sus inte- reses, administrar sus servicios y determinar su jurisdicción y competen- cia de sus tribunales, el ejercicio de estos derechos no tiene otros lími- tes que el ejercicio de los derechos de otros estados conforme al Dere- cho Internacional (3)

El reconocimiento de un nuevo Estado en la comunidad inter- nacional implica el reconocimiento de una organización política den- tro de un territorio determinado e independiente a la que considera - capaz de observar obligaciones exigidas por el orden internacional. - Así como hemos visto que el Derecho Interno fija los lineamientos que deberá seguir el Estado dentro de su territorio desde el momento mismo de su nacimiento, el Derecho Internacional determina los supuestos en que considera nacido un Estado soberano que puede ser sujeto de sus -

normas, no existe en el ámbito internacional un legislador superior - a todos los Estados que señale las condiciones exigibles para considerar que ha nacido un nuevo miembro, ha sido la práctica la encargada de fijar dichas condiciones.

La aparición de nuevos Estados puede originarse de diversas maneras: por sección o separación de otro Estado, por agrupación de varios Estados para formar uno nuevo, por creación del Estado en un nuevo territorio; la doctrina internacionalista se encuentra dividida en dos grandes sectores: a) Teoría del reconocimiento constitutivo que, seguida por autores como Anzilotti y Cavagheri sostiene que el Nuevo Estado se convierte en sujeto de Derecho Internacional por su reconocimiento, la base de esta teoría es que todo el Derecho procede de la voluntad del Estado y en consecuencia, ningún Estado puede estar obligado a reconocer a otro en contra de su voluntad.

b) Teoría declarativa, expuesta por el escocés Lorimer, propone la tesis de que el Estado nuevo es sujeto de Derecho Internacional desde que nace.

Para otorgar el reconocimiento a un gobierno se requieren ciertas condiciones, entre otras, la de calificar la disposición y capacidad en que dicho gobierno se encuentre de cumplir sus compromisos internacionales, otra condición que se exige es la sanción popular, es decir, que el pueblo esté de acuerdo en su mayoría con dicho régimen.

El reconocimiento de gobierno, como el de Estado, puede ser **expreso o tácito**, expreso, cuando consta en un documento en el cual se hace el reconocimiento, o bien, una declaración especial, enunciada en un acto diplomático cualquiera; en el reconocimiento tácito es suficiente con entablar negociaciones con el nuevo gobierno o de enviar o recibir agentes diplomáticos.

Don Manuel J. Sierra en su Derecho Internacional Público, nos dice respecto al reconocimiento de gobiernos: "Se establece una distinción entre los gobiernos de facto y los gobiernos de jure, denominándose de facto los que derivan de un acto regular de sucesión consti-

tucional o adquieren el apoyo popular por expresa ratificación popular y tiene un completo efecto en el orden político y de jure los que controlan los servicios públicos y actúan como una autoridad política. (4)

Consideramos que resulta confusa la definición que dicho autor hace de los dos tipos de reconocimientos de gobierno, pues nos induce a pensar que el gobierno de facto puede en un momento dado establecerse por elección popular y de acuerdo a las normas constitucionales.

Cuando en realidad el gobierno antes mencionado es en general ilegítimo y ha arribado al poder por algún medio diferente a la sucesión constitucional, esto es, un golpe de estado mediante el cual ha expulsado al gobierno legítimo constituido y que mientras que existe debe ser obedecido por los ciudadanos.

Hemos visto, a través de la historia, como todos los países, — en alguna etapa de su existencia, han soportado gobiernos de facto sin que por ello haya sufrido menoscabo de su integridad política o en su — continuidad como Estado.

En la doctrina internacional no encontramos ninguna distinción entre gobiernos de facto y gobiernos de jure en lo que respecta a su capacidad para representar a su país.

En los últimos tiempos ha surgido una nueva forma de reconocimiento de gobiernos llamada genéricamente "reconocimiento colectivo" dentro del cual podríamos comprender el reconocimiento consultado, el concertado, el simultáneo y el reconocimiento colectivo propiamente dicho.

En el reconocimiento consultado cada Estado conserva su libertad de reconocer a dicho gobierno, actúa en forma conjunta con otros Estados para intercambiar información y así establecer la forma en que llegó el nuevo régimen al poder; esta forma de reconocimiento tiene su origen en la Resolución XIII del Comité Consultivo de Emergencia para la defensa política del Hemisferio, 24 de diciembre de 1942.

En el reconocimiento concertado no solamente encontramos el período informativo y de consulta sino que se produce un consenso general obligatorio, este procedimiento consiste en una asamblea o reunión de Estados, de la cual emana una acción organizada, los beneficios del reconocimiento concertado se hacen más notorios en el caso de países geográficamente próximos.

El reconocimiento simultáneo y el conjunto participan de las mismas características, en ambos casos el reconocimiento se entiende hecho al mismo tiempo, en una misma fecha, bien sea por cada Estado actuando individualmente en cuyo caso nos encontramos frente al reconocimiento simultáneo, o bien por varios Estados en general con lo cual surge el reconocimiento conjunto.

El reconocimiento colectivo sería en todo caso el grado más perfecto de evolución, por reconocimiento colectivo en sentido estricto debe entenderse "aquel que se practica por las comunidades de Estados en su totalidad a través de un organismo internacional que los represente al efecto" (5)

En resumen podemos decir que la opinión general se inclina a considerar de suma importancia el que no se rompa la continuidad de las relaciones internacionales entre los países.

### 3.- ACTOS ILICITOS.

Debemos considerar como acto ilícito internacional, "la violación de una obligación impuesta por una norma jurídica internacional" (6)

En caso de enfrentarnos con la violación de una norma jurídica internacional de la cual resulte un perjuicio para un Jefe de Estado las consecuencias suelen ser de especial importancia, en el caso de que un Jefe de Estado se encuentre de visita en un país extranjero deberá gozar como hemos dicho ya de los más altos privilegios e inmunidades, la violación de estos ha dado lugar a muchas controversias internacionales.

En el caso de que un Jefe de Estado cometa algún delito den-

tro del territorio del país que los recibe como huésped, de acuerdo con la costumbre internacional se encuentra exento de la jurisdicción de los tribunales, en caso de ser sometidos a estos, se constituiría un acto ilícito internacional, pues violaría la norma internacional es decir dicho acto es imputable al Estado. Lo cual daría lugar a la reparación del daño e incluso a ruptura de relaciones diplomáticas.

En el caso de que un Jefe de Estado fuese víctima de un atentado en el cual se pusiera en peligro su integridad corporal e incluso su vida, esto representaría un grave compromiso para el país en el cual sucediera, pues podría ser acusado de negligencia por la comunidad internacional al no haber extremado las medidas de seguridad para la protección del Jefe de Estado.

#### 4.- ACTOS INAMISTOSOS.

En estos actos no encontramos la violación a una norma de Derecho Internacional en realidad se trata de una inobservancia de la cortesía debida a un Jefe de Estado.

Todos los países tienen establecidas ciertas normas de cortesía a seguir en caso de recibir en su territorio a un Jefe de Estado.

Si por ejemplo un Jefe de Estado tiene anunciada su visita a cierta hora y el Jefe del Ejecutivo que por lo general en estos casos es el encargado de recibirlo no llegará a tiempo podría considerarse como una descortesía.

Vemos así que los actos inamistosos en contra de un Jefe de Estado constituyen una simple omisión y nunca una agresión aunque en ocasiones sus consecuencias pueden revestirse de cierta gravedad e incluso provocar conflictos internacionales.

#### 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS.

No existe entre los tratadistas una explicación uniforme de lo que podríamos considerar como responsabilidad de los Estados en materia internacional ya que, en la mayoría de las ocasiones se identi-

ca la responsabilidad, el daño y el deber de reparar. Ya hemos visto que pueden existir actos ilícitos y actos inamistosos, para efectos de la Responsabilidad de los Estados, únicamente interesan los primeros los cuales deben reunir dos elementos.

a) Que dichos actos vayan en contra de una norma internacional.

b) Que dichos actos pueden ser imputables al Estado responsable estos dos elementos son indispensables para que pueda encuadrarse la responsabilidad del Estado.

El maestro César Sepúlveda en su Curso de Derecho Internacional Público nos dice al respecto: "La responsabilidad del Estado por actos de sus órganos administrativos es mucho más frecuente y más inmediata. En los tiempos actuales el Ejecutivo tiene una cada vez mayor intervención en los negocios del Estado y de ahí que se vea un mayor número de incidencias en este campo" (7)

La actividad mayor del Estado se da en lo administrativo y resulta natural que en el ejercicio cotidiano de tal actividad se causen daños a extranjeros o a otro Estado, sobre todo cuando el Poder Ejecutivo moderno ha absorbido funciones antiguamente reservadas a otros poderes, como son la de legislar y la administración de la llamada justicia administrativa.

## 6.- RANGO Y PRECEDENCIA. .

El tratamiento que debe otorgarse a los Jefes de Estado ha dado lugar a innumerables controversias, sobre todo en la antigüedad en que se fusionaba la figura del Soberano con el mismo Estado.

Antes de que surgiera la República como sistema de gobierno en el mundo. Los Estados podían catalogarse por la importancia del Jefe de Estado que estuviera al frente de ellos, así vemos como el reino era políticamente más importante que un ducado o un principado. Al surgir las Repúblicas y debido a que al frente de estas se encontraban personas no pertenecientes a la nobleza, se inicia la costumbre de

otorgar a los nobles precedencia sobre los Presidentes de la República, -  
 esto parecía tener su fundamento en la idea de que las personas que go-  
 bernaban siendo miembros de la nobleza lo hacían por mandato divino,  
 en tanto que los Presidentes lo hacían por elección del pueblo.

Al surgir Estados Unidos como potencia mundial y comenzar -  
 a transformarse las monarquías de absolutas en constitucionales, el tra-  
 tamiento a los Jefes de Estado ha sufrido profundas transformaciones.

En la actualidad la precedencia de un Jefe de Estado sobre -  
 otro ha desaparecido, la práctica general ha establecido igual trata- -  
 miento para todos los Jefes de Estado ya sean Presidentes o miembros de  
 la nobleza.

En los organismos internacionales por lo general se utiliza -  
 el orden alfabético de los países miembros, ya que en todos ellos uno -  
 de sus principios fundamentales es la igualdad jurídica de los Estados -  
 y por lo tanto de los Jefes de los mismos.

## 7.- INTERVENCION DIRECTA.

Podemos considerar como intervención directa aquella en -  
 que es el propio Jefe de Estado el que participa en las actividades in-  
 ternacionales.

Nosotros nos concretaremos a enunciar algunas de las participa-  
 ciones directas de los Jefes de Estado de México con otros Jefes de Esta-  
 do y en Organismos Internacionales.

"El 20 de abril de 1943 se reunieron el General Manuel Avi-  
 la Camacho con el Presidente Franklin D. Roosevelt, en esta reunión -  
 se analizaron diferentes aspectos de la contienda mundial afirmandose -  
 la cooperación recíproca de México y Estados Unidos, se trataron los -  
 problemas de los trabajadores agrícolas mexicanos que laboran en los -  
 campos de territorio norteamericano, se trata también el caso de los re-  
 sidentes mexicanos en los Estados Unidos que son llamados al servicio -  
 militar y su comparecencia en el ejército norteamericano.

El Presidente Lic. Miguel Alemán, visitó Washington del 29 de abril al 7 de mayo de 1947 a invitación del Presidente Truman.

En el discurso que pronunció el 1o de mayo en la sesión conjunta que en su honor celebraron en el Capitolio ambas cámaras, expreso entre otras cosas, la importancia de establecer aparte de la política de buena vecindad, una economía de buena vecindad y una cultura de buena vecindad.

En la declaración conjunta de los dos Presidentes se reconoció la necesidad de hacer un convenio para estabilizar el tipo de cambio entre el peso y el dolar.

El 19 de octubre de 1953 los Presidentes de los Estados Unidos y México Dwight D. Eisenhower y Adolfo Ruíz Cortinez y el primer ministro de Canadá, señor Dt Lurent se reunieron en White Sulphier, Virginia, tratando asuntos como la contratación temporal de nuestros trabajadores agrícolas, las ventas de algodón provenientes de las existencias del Gobierno de los Estados Unidos, la colaboración económica del Banco de Exportaciones e Importaciones, la pesca ilegal que realizan algunos pescadores norteamericanos.

El 12 de octubre de 1959 el Lic. Adolfo López Mateos dijo entre otras cosas en el discurso pronunciado en la Organización de las Naciones Unidas, señalando diversos puntos en lo que respecta al asunto político. De la no intervención, Respeto irrestricto de los Estados, el financiamiento del desarrollo económico, el progreso y la paz del mundo.

El 14 de octubre de 1959 el mismo Lic. Adolfo López Mateos dijo entre otras cosas: El Derecho Internacional es creado por todos los pueblos y se acepta en la libre aceptación de sus principios y la decisión de sus determinaciones. El futuro de la Organización de las Naciones Unidas depende de la solución al problema del desarme universal y de la superación de instinto de dominar, móvil fundamental de los países poderosos en su política exterior. (6) Del 12 al 14 de abril de 1967 el Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz asistió a la reunión de

Jefes de Estados Americanos habiendose emitido un programa de acción que se resume en 6 puntos.

- I.- La integración económica y desarrollo industrial de América Latina.
- II.- Integración Multinacional para mejorar las condiciones del Comercio Internacional de América Latina.
- III.- Acción multinacional para proyectos de infraestructura.
- IV.- Modernización de la vida rural y aumento en la productividad agropecuaria, principalmente de alimentos.
- V.- Desarrollo educativo Científico y Tecnológico e intensificado de los Programas de salud.
- VI.- Eliminación de los gastos militares innecesarios.

El 5 de octubre de 1971 el Licenciado Echeverría Alvarez pronunció un discurso ante la Organización de las Naciones Unidas en el cual entre otros tocó los siguientes puntos:

La paz concebida como el primero de los valores rectores de la convivencia humana que demandan necesariamente del desarme; del mar y sus dos problemas fundamentales, el establecimiento de un régimen de los fondos marinos y la determinación de la anchura del mar territorial.

Las condiciones especiales por las que atravieza la economía de nuestro país debido a la disminución de compras por los países extranjeros, la disminución de turismo a nuestro país, así como la enorme deuda contrída por nuestra nación ha hecho necesario que el Presidente de la República Lic. José López Portillo tome medidas en el ámbito internacional con el objeto de recuperar la confianza de los inversionistas extranjeros.

## 8.- INTERVENCION INDIRECTA.

No es posible que el Jefe de Estado este al frente de todos los asuntos del gobierno dada la diversidad de éstos.

Con base en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las negociaciones internacionales las resuelve el Presidente de la República a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se podría decir que dicha secretaría funge como intermediaria entre el Jefe de Estado de México y los países extranjeros.

Las facultades del Secretario de Relaciones Exteriores quedan delimitadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en sus artículos correspondientes nos dice.

El Presidente de la República de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano establece - la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá manejar el Servicio Exterior de nuestro país.

Artículo 3o.- "La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio cumpla sus funciones ajustandose a lo previsto por esta ley, su reglamento, los tratados y - convenciones vigentes, las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas de Derecho Internacional.

Artículo 4o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas y, en el caso de las representaciones consulares precisará además su - jurisdicción territorial.

Artículo 7o.- "El Presidente de la República podrá designar-

misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales y podrá asimismo designar personal con rango diplomático en misión especial para cumplir Comisiones específicas y transitorias. (8)

Ya hemos examinado en el capítulo correspondiente al Régimen Jurídico Interno del Jefe de Estado las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga al Secretario de Relaciones Exteriores.

Pese a que como hemos visto el Secretario de Relaciones Exteriores funge como Jefe de todas las embajadas, todos los documentos de carácter internacional serán firmados por él y todas las reclamaciones internacionales se harán por su conducto, sus actos no serán Actos de Estado sino en casos excepcionales.

## CAPITULO V

- 1.- Cahier Philippe  
Derecho Diplomático Contemporáneo  
Manuales de la Biblioteca del pensamiento actual  
Pag. 265  
Ediciones Rialp S. A. 1965
- 2.- José León Depetre  
Derecho Diplomático  
Textos Universitarios  
Pag. 356
- 3.- Sierra Manuel J.  
Derecho Internacional  
Editorial Porrúa S. A.  
Pag. 576
- 4.- Obra editada  
Pag 154
- 5.- Sepúlveda César  
Curso de Derecho Internacional Público.  
Cuarta Edición  
Editorial Porrúa.  
Pag. 246
- 6.- Sepúlveda César  
Obra citada  
Pag. 235
- 7.- Sepúlveda César  
Obra citada.  
Pag. 220
- 8.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

## CONCLUSIONES.

- 1.- Consideramos que el Jefe de Estado es el máximo representante de su país en las relaciones internacionales, aunque no en todas las ocasiones se le puede considerar como Jefe de Gobierno.
- 2.- El Derecho Público Interno del Estado de que se trate establecerá cual será la persona que deberá representarlo internacionalmente en calidad de Jefe de Estado, el cual podrá ejercer sus funciones en la medida en que este mismo Derecho se las otorgue.
- 3.- El Jefe de Estado de México, conforme al artículo 80 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, será el Presidente de la República, el cual ejercerá todas las funciones inherentes a su cargo en materia internacional con base en el artículo 89 de la misma Constitución.
- 4.- Las condiciones que imperan en la actualidad en el mundo hacen necesarios, que los Jefes de Estado intervengan en una forma más directa en los asuntos internacionales de sus países, estableciendo entre ellos una mayor comunicación para la mejor solución de los problemas comunes que aquejan a los Estados.
- 5.- El Jefe de Estado Mexicano, según el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, podrá seguir la política internacional que a su juicio sea más conveniente para el desarrollo de nuestro país.
- 6.- Siendo prácticamente imposible que el Jefe del Ejecutivo realice todos los actos de gobierno necesarios para la marcha eficiente del país, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se auxiliará por Secretarios que atenderán las diferentes ramas de la administración pública; en el caso de las relaciones internacionales, corresponde al Secretario de Relaciones Exteriores encargarse de las mismas, así como manejar el Cuerpo Diplomático y Consular del Servicio Exterior Mexicano.

7.- El Secretario de Relaciones Exteriores es el representante directo del Jefe de Estado ante la Comunidad Internacional, sus actos no se reputarán como Actos de Estado sino en casos excepcionales.

8.- México ha considerado siempre como un factor importante para un buen desarrollo de las relaciones internacionales la protección a la inmunidad de los Jefes de Estado que se encuentran en nuestro país, es por esto que en artículo 148 del Código Penal se tipifica el delito de Violación de Inmunidad y se establecen las penas en que incurrirá la persona que lo cometa.

9.- El Derecho de Asilo ha sido defendido por nuestro país - en una forma decidida aunque nosotros consideremos que en numerosas ocasiones nuestra Nación ha permitido hacer de él un uso indiscriminado concediendo asilo a un sinnúmero de personas, por lo cual el Derecho de Asilo ha visto desvirtuada su verdadera naturaleza.

10.- En los Regímenes Jurídicos de Latinoamérica se nota una gran similitud con el régimen jurídico del Jefe de Estado mexicano en lo que respecta a materia internacional.

11.- En aquellos Estados en los cuales todavía se conserva la monarquía, el Jefe de Estado, como representante en materia internacional, no siempre coincide en el cargo de Jefe de gobierno, por cual podría ser considerado como una mera figura decorativa del Estado de que se trate.

12.- Pese a que las normas sobre inmunidades diplomáticas pertenecen más al Derecho consuetudinario que al Derecho escrito, todos los Estados consideran de vital importancia el respeto a dichos privilegios e inmunidades, sobre todo en base a la igualdad y dignidad de los Estados.

13.- En la mayoría de los países, se considera que la inmunidad de jurisdicción penal debe otorgarse a los Jefes de Estado en forma absoluta, mientras que existen discrepancias en lo que respecta a las inmunidades de jurisdicción civil y administrativa, nosotros conside

ramos que en lo que respecta a la jurisdicción civil las inmunidades -  
deberan concederse en forma absoluta; mientras que la inmunidad en -  
materia administrativa debiera darse con mayor discreción.

14.- Consideramos que el reconocimiento de un gobierno al-  
ascender al poder es de suma importancia para la continuidad de las re-  
laciones internacionales aunque pensamos que cada uno de los Estados-  
debe encontrarse en total libertad para realizar o no tal reconocimien-  
to.

15.- Las especiales circunstancias económicas por las cuales  
atravieza nuestro país hace necesario a nuestro juicio que el Presiden-  
te de la República, en su calidad de Jefe de Estado, desarrolle en una  
forma intensiva y acertada las relaciones de México con la comunidad  
internacional, a fin de lograr, de ser posible, una mayor aceptación -  
de nuestros productos y con esto lograr la disminución de la deuda ex-  
terior y el equilibrio de la balanza de pagos lo cua sería de vital im-  
portancia para el desarrollo económico y la industrialización de nues-  
tro país.

## BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.- Chaier Philippe.  
Derecho Diplomático Contemporáneo  
Manuales de la Biblioteca del Pensamiento actual  
Ediciones Rialp S.A. 1965
- 2.- Depetre José León  
Derecho Diplomático  
2a Edición 1974  
Textos Universitarios
- 3.- Fenwick Charless G.  
Derecho Internacional  
Bibliográfica Omeba  
Buenos Aires 1962.
- 4.- Halajczuc Bohlan T.  
Derecho Internacional Público  
Editorial Ediar  
Buenos Aires 1972.
- 5.- Nuñez y Escalante Roberto  
Compendio de Derecho Internacional Público  
Editorial Orión  
México, D. F.
- 6.- Rosseau Charles  
Derecho Internacional Público Profundo  
Editoro La Ley  
Buenos Aires 1966
- 7.- Rosseau Charles  
Derecho Internacional Público  
3a edición. Ediciones Ariel
- 8.- Sepúlveda César

Curso de Derecho Internacional Público  
Cuarta Edición  
Editorial Porrúa S. A.  
México 1971

- 9.- Sierra Manuel J.  
Derecho Internacional Público  
tercera edición México 1959.
- 10.- Sorensen Max.  
Manual de Derecho Internacional Público  
Fondo de Cultura Económica  
México 1973.
- 11.- Tena Felipe de J.  
Leyes Fundamentales de México  
Editorial Porrúa S. A.
- 12.- Ventdross Alfred.  
Derecho Internacional Público  
Editorial Aguilar.
- 13.- Diccionario del Derecho Usual  
Tomo II 4a edición.  
Bibliográfica Omeba  
Buenos Aires 1962

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de la República de Bolivia.
- 2.- Constitución Política de la República de Brasil.
- 3.- Constitución y Gobierno del Canadá.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 5.- Constitución Política del Japón.
- 6.- Constitución Política de la República de Honduras.
- 7.- Constitución Política de la República de Paraguay.
- 8.- Constitución Política de la República de Uruguay.
- 9.- Constitución Política de Portugal.
- 10.- Instituciones Políticas y Administrativas de Suecia.  
Publicado por el Instituto Sueco 1974.
- 11.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- 12.- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- 13.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- 14.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 15.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 16.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 17.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- 18.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.